

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Y LA
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SOBRE ACCESO Y
COMPROBACION DIRECTA AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL
EN LINEA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional, en adelante, **EL CONVENIO**, que celebran de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, a quien en adelante se le denominará **LA ANIN**, con domicilio en Avenida República de Chile N° 350, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20611816953, debidamente representado por su Jefe señor **HERNAN YAIPEN ARESTEGUI**, identificado con DNI N° 08054764, designado mediante Resolución Suprema 028-2024-PCM y con facultades para la suscripción del presente convenio; otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado por Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA y, de la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**, a quien en adelante se le denominará **LA SUNARP**, con domicilio legal en la Avenida Primavera N° 1878, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, con RUC N° 20267073580, representada por su Superintendente Nacional, señor **ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO**, identificado con DNI N° 10315608, designado mediante Resolución Suprema N° 045-2023-JUS; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS (SUNARP)**, creada por Ley N° 26366 es un organismo técnico especializado adscrito al Sector Justicia y Derechos Humanos, ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, dotado de personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y autonomía funcional, jurídico – registral, técnica, económica, financiera y administrativa. Tiene como función principal planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los Registros Públicos que integran el Sistema Nacional.
- 1.2 **LA AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANIN)**, creada por Ley 31841 es un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuenta con autonomía funcional, administrativa, técnica y económica, con arreglo a lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y se constituye como un pliego presupuestal, tiene por finalidad contribuir al cierre de brechas de infraestructura para garantizar la efectiva prestación de servicios públicos y dinamizar la economía, así como al desarrollo del país con enfoque territorial, de prevención y de sostenibilidad ambiental.
- 1.3 En adelante toda referencia a **LA ANIN** y **LA SUNARP** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL MARCO LEGAL

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- c) Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

- d) Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible.
- e) Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.
- f) Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- g) Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura, cuyo Reglamento fue aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2023- PCM.
- h) Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- i) Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias.
- j) Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 208-2008-SUNARP/SN, que aprueba la Directiva N° 004-2008-SUNARP/SN "Normas para la Administración, Uso y Control del Servicio de Publicidad Registral en Línea" y sus modificatorias.
- k) Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 035-2022-SUNARP/SN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.
- l) Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA, que aprueba la expedición de la publicidad certificada exonerada: Certificado Literal de Partida Registral, Certificado Literal de Título Archivado y Certificado Registral Vehicular, mediante agente automatizado, a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2023.
- m) Resolución de Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 048-2023-SUNARP/SN que modificó el artículo 6 de la Resolución de la Superintendencia Adjunta de los Registros Públicos N° 014-2023-SUNARP/SA.
- n) Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS ANTECEDENTES

- 3.1 El artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, de acuerdo con el criterio de colaboración, todas las entidades de la administración pública deben cooperar entre sí para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin mayor limitación que lo establecido por la Constitución o la ley.
- 3.2 Bajo ese contexto, uno de los instrumentos reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico para la materialización del criterio de colaboración entre instituciones es el denominado convenio de colaboración previsto en el artículo 88 del citado cuerpo normativo, mediante el cual las entidades celebran acuerdos en el ámbito de su competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL CONVENIO tiene por objeto determinar los alcances del suministro de información que **LA**

SUNARP brindará a **LA ANIN**, con la finalidad que ésta última, cuente con un mecanismo de acceso y comprobación directa al Servicio de Publicidad Registral en Línea de los diferentes Registros que administra **LA SUNARP**, para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones. Asimismo, en aras de una colaboración mutua, **LA ANIN** facilitará la generación de propuestas y acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades institucionales de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA QUINTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

5.1 LA SUNARP, se compromete a:

5.1.1 Proporcionar a LA ANIN, cuatro (04) usuarios y contraseñas de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea (SPRL) de los Registros que administra LA SUNARP.

LA SUNARP determinará y comunicará a **LA ANIN** los mecanismos para la entrega de los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL a través de los Coordinadores Institucionales designados.

5.1.2 Brindar a través del acceso al SPRL, los siguientes servicios a LA ANIN:

- a) Búsqueda de Índice
- b) Visualizaciones e impresiones de partida
- c) Consulta en el Índice Nacional de Personas Jurídicas
- d) Consulta en el Índice Nacional del registro personal
- e) Consulta en el Índice Nacional de Sucesiones intestadas y testamentos
- f) Consulta de estado de título para pago de liquidación
- g) Reporte tramite realizado

LA SUNARP podrá ampliar o restringir los servicios antes mencionados, de acuerdo con la disponibilidad de estos y la capacidad operativa de sus sistemas informáticos.

LA SUNARP evalúa anualmente el ingreso y uso de las cuentas de acceso al SPRL asignadas a **LA ANIN**.

Si al momento de efectuar la evaluación anual se advierte que no se ha ingresado o usado las cuentas del SPRL durante los últimos seis (06) meses, inactiva dichas cuentas y comunica a **LA ANIN** la acción adoptada.

LA ANIN debe sustentar adecuadamente las razones que produjeron la inactivación de las cuentas para solicitar la reactivación de los accesos al SPRL.

Los Coordinadores Institucionales evalúan las razones que sustentan la solicitud de **LA ANIN** y proceden a reactivar las cuentas, de ser el caso.

En caso los Coordinadores Institucionales no encuentren conforme la sustentación del pedido de reactivación de las cuentas asignadas, lo comunicará a **LA ANIN**.

5.1.3 Brindar el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea a LA ANIN, durante veinticuatro (24) horas, los siete (07) días de la semana, de lunes a domingo.

El soporte informático se brindará de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

El acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea podrá ser restringido temporalmente debido a la realización de trabajos de mantenimiento de la infraestructura tecnológica, la que será comunicada a través del portal institucional de la SUNARP.

- 5.1.4 Asignar el importe de S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) mensual a cada cuenta de acceso al SPRL otorgada a **LA ANIN**. De requerir mayor monto para el acceso al mencionado servicio, deberá solicitarlo de manera sustentada. Cabe señalar que el monto asignado no es acumulable.
- 5.1.5 El acceso brindado estará ligado al IP de la computadora del funcionario de **LA ANIN** que haga uso del servicio, de modo que se asegure que el uso que se dé a dicho servicio se ciña al cumplimiento de los fines del presente convenio.
- 5.2 **LA ANIN**, se compromete a:
 - 5.2.1 Emplear la(s) clave(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea otorgadas por **LA SUNARP**, en armonía con sus competencias y atribuciones.
 - 5.2.2 Mantener en reserva la(s) contraseña(s) para el acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea.
 - 5.2.3 Remitir a **LA SUNARP** la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte integrante del presente **CONVENIO**, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de su suscripción.
 - 5.2.4 Garantizar que la información brindada, en virtud del presente convenio no será transferida electrónicamente, ni almacenada, o entregada de manera gratuita o pecuniaria.
 - 5.2.5 Ejecutar acciones y actividades de control respecto a los accesos que efectúe(n) el (los) usuario(s) autorizado(s) que cuente(n) con la(s) clave(s) para el Servicio de Publicidad Registral en Línea brindada por **LA SUNARP**.
 - 5.2.6 Aceptar los mecanismos de seguridad y control que disponga **LA SUNARP** para asegurar que el acceso, visualización y descarga de la información registral que se obtiene a través del Servicio de Publicidad Registral en Línea se enmarque en lo establecido en el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la suscripción, en forma manuscrita, del presente documento; o, en la fecha de la última firma digital y tendrá una duración indeterminada, pudiendo cualquiera de **LAS PARTES** ponerle término en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, cursándose para tal efecto, una comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda o Cláusulas Adicionales debidamente suscritas por **LAS PARTES**, las mismas que formarán parte integrante del presente convenio y entrarán en vigor a partir de su suscripción.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

7.1 Para el logro del objetivo principal del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a los siguientes Coordinadores Institucionales:

Por parte de **LA SUNARP**:

- **COORDINADOR N° 1:** Jefe (a) de la Oficina de Tecnologías de la Información.
- **COORDINADOR N° 2:** El (La) Director (a) Técnico Registral a través del (de la) Subdirector(a) de Gestión del Procedimiento Registral.

Por parte de **LA ANIN**:

- **COORDINADOR N° 1:** Dirección de Gestión Predial, a través del Coordinador/a de la Dirección de Gestión Predial
- **COORDINADOR N° 2:** Dirección de Gestión Predial, a través de un especialista de la Dirección de Gestión Predial

7.2 Los Coordinadores Institucionales realizarán las gestiones que correspondan, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del convenio y la evaluación del cumplimiento de sus objetivos, dando cuenta de ello al Titular de cada Entidad.

7.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores Institucionales deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que dispuso el mencionado cambio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio de colaboración, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DEL USUARIO Y CONTRASEÑA.

LA SUNARP entregará los usuarios y contraseñas de acceso al SPRL, de acuerdo a la comunicación que para dicho efecto remita el Coordinador Institucional N° 1 de **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA ENTREGA DE CLAVES DE ACCESO

LA ANIN comunicará por escrito a la Oficina de Tecnologías de la Información de **LA SUNARP**, los nombres y apellidos completos y número del documento nacional de identidad de las personas que harán uso de la claves, así como la cuenta de correo electrónico institucional y el número de IP de las computadoras donde se utilizará el servicio de publicidad registral brindado, de acuerdo a la "Declaración de personas autorizadas al uso de la(s) clave(s) de acceso al Servicio de Publicidad Registral en Línea - SPRL", que forma parte del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 11.1 **LA ANIN** se obliga de manera expresa, sin admitir excepción alguna a guardar estricta reserva de toda información o datos que se les suministre y/o en general al que tengan acceso en la ejecución de este **CONVENIO**.
- 11.2 Queda prohibido que **LA ANIN** haga uso de la información proporcionada por **LA SUNARP** para fines distintos a las funciones técnico administrativas que le son propias.
- 11.3 De igual modo, **LA ANIN** no podrá almacenar, copiar, ceder o transferir la información de **LA SUNARP** prevista por este convenio, así como, no podrá compartir la información a la que tiene acceso con otras instituciones públicas y/o privadas de cualquier rubro, de manera gratuita o con costo.
- 11.4 **LA ANIN** se compromete a mantener en reserva las claves o códigos y otros elementos que **LA SUNARP** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del Servicio de Publicidad Registral en Línea, aplicando todas las medidas de custodia y protección bajo los parámetros establecidos por **LA ANIN**, los mismos que deber ser informados a **LA SUNARP**.
- 11.5 **LA ANIN** es responsable por las consultas realizadas mediante los usuarios autorizados por **LA SUNARP**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 12.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** es de libre adhesión y separación en cumplimiento de lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** suscriben el presente **CONVENIO** de manera libre y de conformidad a sus competencias.
- 12.2 El presente **CONVENIO** podrá darse por concluido por acuerdo de ambas partes. Asimismo, sin perjuicio del plazo de vigencia establecido en la cláusula sexta, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles.
- 12.3 En el supuesto descrito en el numeral anterior, salvo caso fortuito o fuerza mayor, finalizarán el o los compromisos que no se hubiesen iniciado, debiendo continuar hasta su finalización aquellas actividades que se encuentren en ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente **CONVENIO** podrá quedar resuelto en los siguientes casos:

13.1 Causales por el libre ejercicio de LAS PARTES:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el cual deberá ser expresado por escrito.
- b) Por el ejercicio de la cláusula que regula la libre separación del convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.

13.2 Por incumplimiento de los compromisos:

- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por

LAS PARTES. En este caso, se deberá requerir a la parte que incumple, para que en un plazo no mayor de quince (15) días calendario cumpla con realizar las acciones o actividades que haya asumido, luego de lo cual, ante la negativa reiterada, se tendrá por resuelto el presente convenio.

- b) Por inactivación del número total de cuentas asignadas a la **LA ANIN** sin que se haya sustentado las razones que produjeron el no ingreso o no uso de los accesos al SPRL o dicho sustento no haya sido encontrado conforme por los Coordinadores Institucionales de la Sunarp. En este caso, **LA SUNARP** notificará a la **LA ANIN** la resolución del convenio.
- c) Cuando se detecten accesos que no guarden relación con el objeto del presente convenio, conforme a lo previsto en el numeral 5.2.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA DE LA INFORMACIÓN

- 14.1. **LAS PARTES** se comprometen a proteger la información a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la suscripción del presente convenio; cumpliendo con las normas vigentes de protección de datos personales.
- 14.2. Ninguna de las entidades utilizará la información proporcionada por la otra parte para fines distintos al objeto del presente convenio, siendo responsables por el mal uso que se pueda dar a dicha información.
- 14.3 Ninguna de **LAS PARTES** estará obligada a proporcionar información a la otra parte si la transferencia de dicha información está prohibida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

- 15.1 **LAS PARTES** se comprometen a no aceptar ninguna oferta, regalo, pago o consideración de beneficio de cualquier tipo, sea directa o indirectamente, a través de los Coordinadores Institucionales o cualquier otra persona, para el cumplimiento o incumplimiento de las cláusulas establecidas en el **CONVENIO**.
- 15.2 **LAS PARTES** se obligan a conducirse con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.
- 15.3 **LAS PARTES** se comprometen a abstenerse de realizar cualquier práctica o acción que no se ajuste o no esté contemplada en las normas o que pueda poner en tela de juicio su calidad profesional y/o moral, ante cualquier autoridad pública o privada, medios de comunicación o cualquier tercero.
- 15.4 **LAS PARTES** declaran que, durante el proceso de negociación y formalización del presente **CONVENIO**, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente convenio.
- 15.5 Queda expresamente establecido mediante el presente convenio, que en caso se verifique que alguna de **LAS PARTES** inobserva lo establecido en los numerales precedentes de la presente cláusula, el presente convenio quedará resuelto de pleno derecho.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal los consignados en la parte introductoria del presente convenio, lugar donde se les cursará válidamente toda comunicación por escrito y las notificaciones de Ley. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCIÓN AMISTOSA

LAS PARTES acuerdan que cualquier divergencia relacionada con la interpretación o ejecución del convenio, serán resueltas por la vía del trato directo y en forma amigable mediante el intercambio de notas de entendimiento, las cuales pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para cualquier conflicto que pudiera surgir entre **LAS PARTES** durante la ejecución del convenio, y que no pueda ser resuelta sobre la base del mutuo entendimiento, se someterá a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISPOSICIONES GENERALES

19.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el **CONVENIO**, podrá ser contemplado de mutuo acuerdo por **LAS PARTES** mediante la suscripción de adendas, las que debidamente suscritas por los representantes de cada una de las partes, formarán parte integrante del **CONVENIO**. Asimismo, respecto de los términos y condiciones pactados en el **CONVENIO**, se podrán efectuar los ajustes, mejoras o modificaciones que **LAS PARTES** consideren convenientes.

19.2 **LAS PARTES** declaran que en la elaboración y suscripción del **CONVENIO** no ha mediado causal de nulidad que lo invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que el mismo contiene.

Estando de acuerdo con el contenido y alcances del convenio, **LAS PARTES** lo suscriben, en la ciudad de Lima a los _____ del mes de noviembre del 2024

HERNAN YAIPEN ARESTEGUI
Autoridad Nacional de Infraestructura
ANIN

**ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE
BRACESCO**
Superintendente Nacional de los
Registros Públicos - SUNARP

DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE LA(S) CLAVE(S) DE ACCESO AL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL EN LÍNEA - SPRL

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio de Colaboración Interinstitucional, **LA ANIN** designa a las siguientes personas como únicas servidoras encargadas del uso del Servicio de Publicidad Registral en Línea, quienes utilizarán la clave de acceso/password para atender los requerimientos de información necesarios:

NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL	IP COMPUTADORA (Máximo 2 IP)
Lina Paola Lau Buendía	40438436	llau@anin.gob.pe	192.168.70.13
Luis Erwin Huanes Portilla	43681184	lhuanes@anin.gob.pe	192.168.70.121
Diana Julia Montero Cruz	46007002	dmontero@anin.gob.pe	192.168.70.133
Deisy Flor Velasquez Lloclla	42258117	dvelasquez@anin.gob.pe	192.168.100.139

Queda expresamente establecido que ningún servidor encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario o servidor.

Todo cambio o adición de servidores autorizados para acceder al Servicio de Publicidad Registral en Línea deberá ser comunicado a **LA SUNARP** a efectos de modificar la presente declaración y generar nuevos usuarios y contraseñas, los que igualmente serán entregados a través de los Coordinadores Institucionales de acuerdo a los mecanismos que establezca **LA SUNARP**.

.....
HERNAN YAIPIEN ARESTEGUI
Autoridad Nacional de Infraestructura
ANIN

.....
ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendencia Nacional de Registros Públicos
SUNARP